

**PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO - RESOLUCION DE CONTRATO
RADICADO No. 2023-00622-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda VERBAL – DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO de MENOR CUANTIA, presentada por INGRID LILIANA OSORIO URIBE Y DEIBY ALEXANDER JIMENEZ GOMEZ, a través de apoderado judicial, contra GRUPO DOMUS S.A.S.; observa el Despacho que, deberá la parte demandante:

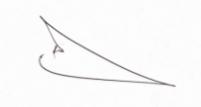
1. Allegar en documento (pdf), nuevo escrito de la demanda, en el cual se incluya en el acápite de pruebas la conciliación extrajudicial, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P.
2. Así, mismo Deberá allegar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 90 No. 7 y 621 del C.G del P.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo; Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL – DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO de MENOR CUANTIA, presentada por INGRID LILIANA OSORIO URIBE Y DEIBY ALEXANDER JIMENEZ GOMEZ, a través de apoderado judicial, contra GRUPO DOMUS S.A.S., por las razones anteriormente expuestas.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. RECONOCER, Personería al abogado (a) DIANA MARCELA PARRA SIERRA, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**